

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
N.º N.º SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Aguas.—Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Celso Gómez Argüelles, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Elctra de Cangas de Narcea «Arango, Suárez y Cosmen», solicitando la ampliación de instalaciones y aprovechamientos de la concesión que le fué otorgada en 14 de Marzo de 1899, de mil quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, en el concejo de Cangas de Narcea, de la provincia de Oviedo, que vienen disfrutando y tienen en explotación, radiando todas las obras, objeto de esta ampliación, en el expresado concejo.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL, la nota de petición, que previene el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto de la entidad peticionaria acompañando documento acreditativo de ser propietaria del terreno en donde se propone la nueva casa de máquinas, y de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil, ratiándose en su petición, y solicitando la declaración de utilidad pública de las obras de la ampliación referida.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL, abriendo información pública por treinta días, con relación de los propietarios de los terrenos sobre los que solicita la imposición de servidumbre de acueducto; y anunciada por edicto en la Alcaldía de Cangas de Narcea, durante igual plazo, solamente se presentaron dos reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que expuestas al peticionario las dos reclamaciones presentadas, contesta rebatiendo las apreciaciones sustentadas por D. José M.º Díaz López, en la oposición suscrita por el mismo; respecto a la reclamación formulada por doña Teresa Martínez Menéndez,

D. Benigno y D. Constantino Menéndez Martínez, niega también lo alegado por los citados reclamantes, si bien manifiesta que en cuanto a los perjuicios que sufrirán las fincas propiedad de los reclamantes, y caminos públicos, serán tenidos en cuenta en el expediente para la expropiación e imposición de servidumbre forzosa, lo mismo que al fijar las condiciones a que han de sujetarse las obras.

Resultando que ya en 3 de Agosto de 1910, la Sociedad peticionaria fué autorizada para ampliar y modificar el cauce con objeto de obtener mayor salto, y por haber transcurrido con exceso el plazo prescrito para la ejecución de las obras, se solicitó en 22 de Julio de 1918, la rehabilitación de dicha autorización, siendo denegada por la Dirección general de Obras públicas, en 15 de Enero de 1926, declarándose caducada por el Sr. Gobernador Civil de Oviedo, en 19 de Octubre del mismo año, la concesión de 3 de Agosto de 1910.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquel, coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose construidas con arreglo a condiciones las obras del edificio para la casa de máquinas, la cámara de carga, y unos 640 metros de canal de derivación, levantándose el acta oportuna, cuyo original obre en el expediente; proponiendo las condiciones en que puede concederse la autorización solicitada.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la división Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente el otorgamiento de la autorización pedida, proponiendo las condiciones indicadas por el Ingeniero.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, propone que se otorgue la concesión que se solicita siempre que la Sociedad peticionaria cumpla con las condiciones señaladas en los informes técnicos emitidos; y que la

Asesoría Jurídica informa que nada tiene que oponer en el expediente de que se trata.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que la Sociedad peticionaria presenta documento legal en que acredita ser dueña del terreno en donde se proyecta ubicar la casa de máquinas.

Considerando que por no ocupar con las obras terrenos de dominio público, no es necesario figure en el expediente la carta de pago que acredite el depósito correspondiente, que ordena la Instrucción vigente.

Considerando que parte de las obras están ya construidas con arreglo a condiciones, y que el expediente instruido viene a legalizarlas.

Considerando que con las nuevas obras, no se afecta en nada a la toma ni al caudal de la instalación existente.

Considerando que la reclamación formulada por D. José María Díaz López, propietario de la «Hidroeléctrica de Luiña», debe ser desestimada, pues su oposición sólo entraña propósito de monopolio; y que la suscrita por doña Teresa Martínez Menéndez y don Benigno y D. Constantino Menéndez Martínez, es atendible, por lo que queda debidamente recogida y atendida por la División Hidráulica del Miño.

Considerando que la Sociedad peticionaria justifica la necesidad de ejecutar esta ampliación al efecto de poder servir las continuas demandas de fuerza y alumbrado de los pueblos enclavados en el concejo de Cangas de Narcea.

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión que se pide, toda vez que los perjuicios relacionados con las fincas, como consecuencia de las obras, será objeto de la tasación correspondiente al instruirse el oportuno expediente de expropiación.

Considerando que todos los informes de las entidades que en el expediente han intervenido son

favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1873, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de ampliación de instalaciones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión solicitada por D. Celso Gómez Argüelles, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Eléctrica de Cangas de Narcea «Arango, Suárez y Cosmen», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Se autoriza a la Sociedad Eléctrica de Cangas de Narcea «Arango, Suárez y Cosmen», para ampliar las instalaciones del aprovechamiento de 1.500 litros de agua derivados del río Narcea, en términos de Cangas de Narcea, de la provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica, otorgado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de Oviedo, en 14 de Marzo de 1899, con arreglo al proyecto suscrito en 25 de Septiembre de 1926, por el Ingeniero D. Rafael R. Arango, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) Se establecerán los pasos necesarios, y convenientemente dispuestos en el tramo de canal comprendido entre los perfiles 1 y 23, al efecto de no interrumpir el libre curso de los regatos existentes, cuyas aguas se utilizan para fertilizar algunos prados situados entre el trazado del canal y el río Narcea.

b) Entre los perfiles 23 y 24 el canal irá cubierto y perfectamente impermeabilizadas las superficies interiores del mismo; debiendo el concesionario cuidar en todo tiempo de que las obras construi-

das tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

c) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por la concesión otorgada en 14 de Marzo de 1.899, en ninguna forma medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente aguas abajo del aprovechamiento del caudal mínimo de estiaje.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar, en la toma existente, será de 500 litros por segundo, de acuerdo con la concesión otorgada en 14 de Marzo de 1.899, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

3.^a El desnivel útil que se aprovecha es de 18 metros y 80 centímetros, y la coronación de la presa se mantendrá en un plano horizontal a trece metros y veintinueve centímetros por debajo de la cabeza del poste kilométrico número 3 de la carretera de Cangas del Narcea a Oviñana.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de esta autorización, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

La Sociedad concesionaria deberá comunicar a la División Hidráulica, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa y la referencia de ésta a una señal próxima visible y permanente, así como se conseguirán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que se pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil a propuesta de la División Hidráulica.

7.^a—Esta concesión se otorga con el mismo carácter de perpé-

tuidad que la otorgada en 14 de Marzo de 1899, ya que por tratarse de una modificación y ampliación de ésta, se respetan todos los derechos adquiridos en virtud de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Julio de 1921, con la sola limitación de utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción y fabricación española.

8.^a—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10.^a—Las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro del expediente, según recepta la vigente Ley del Timbre, se publica la concesión para conocimiento general.

Oviñana, 2 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 26 de Febrero de 1929.

(Conclusión)

figura un puente aprovechable de madera sobre el río Narcea, que actualmente se halla en malas condiciones de viabilidad, para responder a los fines del mencionado camino, se impone la construcción de un puente de hormigón armado solicitando para su estudio la oportuna autorización, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al Ingeniero Director para ejecutar por administración la continuación de las obras, previo el replanteo de las mismas; que se ingresen por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea las 10.000 pesetas a cuenta del importe que le corresponde, según la Hoja de Datos Fundamentales, y autorizar al mencionado Ingeniero para que efectúe el estudio del puente de hormigón en sustitución del de madera que actualmente se halla en malas condiciones.

Teñéndose noticias de que ha habido confabulación, que a mayor abundamiento se deduce del número de pliegos presentados y la insignificante diferencia entre las cantidades ofrecidas para la ejecución de las obras, se acordó anular la subasta para contratar las de construcción del trozo segundo, denominado de La Roda a Porcia, del camino vecinal de Salave a Porcia, celebrada el día ocho del actual, y que se anuncie nueva subasta en iguales condi-

ciones; y que a fin de evitar en lo sucesivo casos como el referido, que por el negociado correspondiente se estudie la posibilidad legal de que simultáneamente y con ocasión de las subastas de obras, se presenten pliegos en los Ayuntamientos de Gijón, Lluarca, y Llaves.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de la inversión de 3.000 pesetas del libramiento número 2.361 de 20 de Noviembre de 1928, para obras de pintura en el Hospital Provincial, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para unir al libramiento de su razón

Vista la comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando se le autorice para adquirir por administración varios tipos de letra moderna con destino a la imprenta de dicho Establecimiento, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se solicita y en consecuencia autorizar al mencionado Director para adquirir por administración el material referido, hasta la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al Capítulo VII, artículo 2.^o del presupuesto del Asilo, con intervención del Diputado Visitador; rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada y cumpliéndose el acuerdo de esta Comisión de 1.^o de Mayo último.

Vista la instancia de D. Bernardino Fanjul vecino de esta Ciudad, contratista del suministro de harinas con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, solicitando se haga una revisión de precios para las harinas que actualmente está suministrando y que se señale provisionalmente, hasta que se anuncie nueva subasta, el precio de 68,50 pesetas los cien kilogramos que se había fijado para las que quedaron lesiertas, abonándosele a razón de este precio las harinas que desde Enero hasta la fecha viene suministrando, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la pretensión.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando se le expida libramiento a justificar por la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al Capítulo XI, artículo 1.^o del presupuesto del Hospital, para el pago de jornales a obreros eventuales, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado y que se rinda en su día la oportuna cuenta justificada.

Visto el Oficio del Arquitecto provincial, remitiendo para su aprobación las bases para el concurso de suministro e instalación de la calefacción en la casa de Caridad de San Lázaro, con cargo a la partida de 30.000 pesetas consignadas en el Capítulo XI, artículo 9.^o del vigente presupuesto provincial, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las referidas bases y que se anuncie el concurso por veinte días hábiles, con arreglo a

las disposiciones del vigente Reglamento de contratación.

Visto el expediente instruido para ingresar en la Casa de Caridad a Manuela Fernández Vázquez, natural de Hevia (Siero), se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador, admitirla en el referido Asilo, debiendo antes de su ingreso sufrir el correspondiente reconocimiento facultativo a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la instancia de Celestino Barrial, solicitando el ingreso en la Residencia provincial de Niños, de Ana Estrella Barrera Alonso, residente en Gobezones (Caso), se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, admitir la referida niña en dicho Asilo hasta que cumpla la edad reglamentaria, a reserva de que una vez sean habidos sus padres, actualmente ausentes, se les obligue a hacerse cargo de la niña.

Visto el expediente instruido por la Alcaldía de Sama, a instancia de María Rotella Rocas, solicitando el ingreso en la Residencia provincial de Niños, de los suyos, llamados Adolfo, María y Alfredo, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, ingresar a los dos niños menores, llamados María y Alfredo, previo el reconocimiento de la madre de éstos, para justificar su inutilidad para el trabajo.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto Provincial, de los gastos de locomoción al Sanatorio Marítimo de Candás, del Carpintero de ésta Diputación, importantes 6,40 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de los gastos habidos durante el año 1928 por reconocimientos médicos a obreros eventuales, importante 145 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de la inversión de 2.000 y 4.000 pesetas de los libramientos números 166 y 1742 de 1928, para las obras de pintura de la residencia provincial de Niños, de la que resulta una diferencia a reintegrar de 11,36 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para el reintegro de la referida cantidad y unión al libramiento de su razón.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de los gastos habidos en el Sanatorio Marítimo de Candás, por conservación y reparación, durante el pasado mes de Diciembre, importante

729,10 pesetas, se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de las dietas devengadas por el Carpintero de la Excm. Diputación, por dos días de trabajo en dicho Sanatorio importantes 12,00 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, reproduciendo la de 22 de Enero pasado, donde hizo constar Hospital en lugar de Residencia provincial de Niños y pidiendo se haga la rectificación correspondiente, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa y que el libramiento a justificar a favor del Arquitecto por 2.000 pesetas, con cargo al Capítulo X, artículo 1.º del presupuesto de la Residencia, se entienda para obras de reparación de este Establecimiento y no del Hospital, como por error se consignó en la comunicación de dicho facultativo.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de la inversión de 2.000 pesetas del libramiento número 2.727 de 1928, expedido a su favor para ejecutar las obras de azulejado del pasillo de entrada del Hospital y colocación de una mampara de cristal en el mismo, importante 1.988,51 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para el reintegro de la diferencia y unión al libramiento de su razón.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, reproduciendo la de 22 de Enero último y rectificándola, por haber consignado en aquella, Hospital en lugar de Residencia provincial de Niños, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado hacer la rectificación de referencia y que el libramiento de 2.000 pesetas, mandado expedir a favor del mencionado Arquitecto con cargo a la partida 2.ª de 14.000 pesetas del Capítulo X, art. 1.º del presupuesto de la Residencia provincial, sea para el pago de jornales en las obras de enlucido de dicha Residencia.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, contestando al acuerdo de esta Comisión de 8 de Enero último, para que se fijaran nuevos precios a la harina a fin de contratar el suministro de dicho artículo con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial en razón de haber quedado desiertas las dos subastas anteriores y que ello pudiera ser debido a no ser remuneradores los precios fijados, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, celebrar una tercera subasta para el suministro de harina a los mencionados Establecimientos durante el año de 1929 y en

cantidad de 71.000 kilogramos y con sujeción al pliego de condiciones aprobado para regir las dos anteriores y disposiciones del Reglamento de contratación, sirviendo de tipo para la misma el de setenta pesetas los cien kilogramos.

Vista la nota de precios y oferta de chasis, para un auto carroza fúnebre y una camioneta para el reparto de pan con destino al Hospital provincial remitida por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, adquirir por medio de dicha Comisión dos chasis Chevrolet, de la Agencia Dak, al precio de 4.940 pesetas y que las carrocerías, tanto de la carroza fúnebre como de la camioneta, regularmente lujosa la primera y con dos asientos que puedan colocarse, caso necesario, la segunda, no excedan de 3.100 y 1.300 pesetas respectivamente, a fin de que incluído el recargo del 20 por 100 determinado por la Base 4.ª del Real Decreto Ley de 31 de Marzo de 1928 y los gastos de transporte de dichos vehículos no exceda de 15.000 pesetas que para el indicado servicio figuran como Resultados.

Vista una comunicación del señor Gobernador Civil, trasladando otra de la Dirección General de Administración avisando la publicación en la Gaceta de un Real Decreto regulando el pago de estancias causadas por indigentes y dementes en Establecimientos de Beneficencia de una provincia en otra, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se oficie al Director del Hospital Manicomio a fin de que envíe relación de los dementes que se hallen comprendidos en las disposiciones de dicho Real Decreto y que en lo sucesivo se atengan a las mismas en cuantos ingresos se soliciten en dicho Manicomio.

Vista la certificación del Ingeniero Asesor de la Comisión forestal, de las obras de plantación de arbolado en el monte «Rasa de Selorio», del concejo de Villaviciosa, realizadas por el contratista D. Ramón Paredes Rodríguez, durante la primera quincena del actual mes de Febrero, importante mil novecientas sesenta y dos pesetas, quince céntimos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

Vista la certificación de las indemnizaciones y dietas devengadas por el Ayudante D. José María Hernández Rodríguez, por los trabajos realizados en los montes Rasa da Lucés y Selorio, durante el pasado mes de Enero, que asciende a trescientas setenta y seis pesetas sesenta céntimos, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provin-

cial de Niños, de los gastos hechos por administración de dicho Asilo, en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, importantes en junto 34.435,46 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expida a favor del Contador de dicho Establecimiento un libramiento por su total importe para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el mencionado Director de los suministros hechos por contrata, administración y concurso a la Residencia provincial, en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, importe en junto 111.595,94 pesetas, se acordó, en conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que, como resultas incorporadas al presupuesto vigente, se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales por el Administrador del referido Asilo.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por contrata y administración, en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, de víveres al Hospital y Casa de Caridad, y de medicinas, curas e instrumental quirúrgico, en los meses de parte de Mayo a 31 de Diciembre de 1928, importantes en junto 245.786,58 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos, para que se expidan los libramientos correspondientes para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

De conformidad con la Comisión de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes actual.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	82
Ración de paja de 6 id.	0	61
Idem de yerba de 12 id.	1	25
Litro de petróleo	0	90
Kilogramo de carbón vegetal	0	28
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne	3	50
Litro de vino	0	75
Quintal métrico de maíz	40	00
Quintal métrico de centeno	41	00

Vista la cuenta que presenta el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos Municipales, de dos mil ciento veintidós pesetas con cincuenta céntimos, importe del mobiliario adquirido para la instalación de la Oficina del nuevo edificio de la Delegación de Hacienda, para cuya adquisición estaba autorizado dicho Jefe por

acuerdo de 3 de Abril de 1928, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

Se acordó aprobar dos cuentas de D. Antonio Dassi Foronda, importantes en junto cuatrocientas doce pesetas, por varios servicios de automóvil en la población, y viajes a Avilés, Gijón, Villaviciosa, Luanco, Lastres, Colunga, con motivo de diferentes actos, a los que asistió representación de la Diputación durante el mes actual; y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la cantidad consignada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de la Joyería de D. Pedro Álvarez, importante doscientas quince pesetas, por una copa de plata donada por esta Diputación a la Federación Asturiana de Atletismo para el XIV Campeonato de España de Cross Contry, que tuvo lugar en nuestra región el día 24 del actual; y pasarla a la ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la cuenta que rinde Cesárea del Valle, importante doscientas cuarenta y un pesetas con ochenta céntimos, por los gastos de la limpieza del Palacio provincial, durante el actual mes de Febrero; y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de D. Celestino Collada Vega, importante ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, por material de escritorio para la Junta provincial del Censo Electoral; y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Comisario Regio del Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos de Madrid, de las pensiones devengadas durante el finado año por los alumnos internos correspondientes a esta provincia, que ascenden a diez mil doscientas cincuenta pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se expida libramiento por la referida cantidad a favor del Depositario de Fondos provinciales, para que haga la debida transferencia en la cuenta corriente número 52.077, que figura a nombre del Excmo. Sr. Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, en el Banco de España en Madrid.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta el Interventor de Fondos provinciales, para satisfacer las atenciones del próximo mes de Marzo, que importan en junto 774.547,99 pesetas, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista la liquidación que remite el Administrador General de Arbitrios provinciales, de lo recau-

dado durante el mes de Enero último, por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de gastos, por todos conceptos habidos en el mismo mes; los resúmenes de recaudación formados por los recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes y los oficios de los Inspectores haciendo constar que visitaron, sin novedad las recaudaciones que mencionan, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobar las mencionadas liquidación y cuenta pasarlas a la Orden de Pagos a fin de que por el Administrador General se ingrese en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad de diecisiete mil trescientas sesenta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos, para completar con las doscientas diez mil ochocientas dos pesetas, treinta y un céntimos, ingresadas a cuenta del importe de la verdadera recaudación, y para que a favor del citado funcionario, como habilitado del personal afecto al servicio de vigilancia y recaudación, y para pago de los jornales que tienen devengados se expidan los siguientes libramientos: uno por seiscientas sesenta y seis pesetas, cincuenta céntimos, para abonar a los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por cuatro mil cuatrocientas treinta y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos, para satisfacer a los ventiocho Recaudadores; otro por cuatro mil trescientas nueve pesetas, para los veintidós Vigilantes Recaudadores; otro por seis mil ochocientas ochenta y dos pesetas, veintinueve céntimos, para los sesenta y ocho auxiliares afectos a la Administración general, y otro por mil setenta y cinco pesetas diez céntimos para pago de los gastos de alquileres, material de escritorio, correo y alumbrado.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las relaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al año 1927, por D. José Huergo, vecino de Oviedo y D. Victoriano Fernández, de la misma vecindad.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al año 1928, por D. Joaquín Valle Sánchez y D. Angel Tamargo Crespo, vecinos de Infiesto; y contra la clasificación de su cédula correspondiente a 1927, por D. Laureano Fernández Ladreda vecino de Godos (Trubia).

Visto un oficio del Ayuntamiento de Coaña, manifestando que no encuentra en aquel término municipal, persona alguna que quiera hacerse cargo de la recaudación en período ejecutivo de las cédulas correspondientes al ejercicio de 1926, que ascienden a 46,75 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado interesar de aquel Ayuntamiento proceda a nombrar como Agente ejecutivo a uno de los empleados de aquel Ayuntamiento.

Vista la comunicación que remi-

te el Inspector del Impuesto de cédulas personales de la Zona primera, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Siero, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone el indicado Inspector y comunicarlo a la Alcaldía para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Aprobados los Padrones de Cédulas personales formados por los Ayuntamientos de Piloña, Quirós, Nava, Santo Adriano, Illas e Illano, para el ejercicio de 1928 y hallándose servidas las convenientes cédulas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abrir en los expresados Ayuntamientos el período voluntario de recaudación para la cobranza del impuesto correspondiente al año de 1928, por espacio de dos meses a contar desde el primero de Marzo próximo, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones Municipales interesadas y de los contribuyentes en general.

Visto un oficio de la Alcaldía de Llanera, participando que no ha sido posible encontrar persona alguna que quiera hacerse cargo de la cobranza en período ejecutivo del impuesto de cédulas personales correspondientes a los ejercicios de 1926 y 1927, se acordó, de conformidad con el dictamen del negociado, encargar de la Agencia ejecutiva al Inspector de la Zona.

Visto un oficio de la Alcaldía de Parres, manifestando que no obstante las repetidas gestiones practicadas por el Ayuntamiento, no se ha encontrado persona alguna que quiera encargarse del cobro en período ejecutivo de las cédulas personales del año de 1927, se acordó encargar de la Agencia ejecutiva en dicho Ayuntamiento al Inspector de la Zona.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación en el período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1927, remiten los Ayuntamientos de Quirós, Ribadesella y Rivadedeva, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobar las liquidaciones de referencia y declarar incurso en la penalidad que determina la Instrucción de cédulas a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto.

Vista una comunicación de la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, participando que no existe en aquel concejo, persona alguna que quiera hacerse cargo de la Agencia ejecutiva para el cobro de las cédulas correspondientes al ejercicio de 1927, se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, que se haga cargo de dicha Agencia D. José Estrada Azpiri, nombrado por esta Comisión para desempeñar el referido cargo con relación a las cédulas de 1926.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la reclamación formulada contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al año de 1928, por D. Secundino Lczana Cepa, vecino de San Juan de Puerto Rico y residente en In-

fiesto y don Pedro Cepeda Bedriñana, vecino de Infiesto.

Vistos los Padrones de cédulas personales formados por los Ayuntamientos de Ribadedeva, Santo Adriano, Villanueva de Oscos y Santa Eulalia de Oscos, que comprenden las inclusiones, exclusiones y cambios de clasificación de contribuyentes para el ejercicio de 1928, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlos, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de practicarse en los respectivos Ayuntamientos.

Vista la certificación que remite el Director de la Fábrica de Armas de Oviedo, de los ingresos anuales de los individuos que en la misma se mencionan, que empieza con Emilio Hevia Alonso y termina con Celestino Muñiz López, se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificar a los mencionados individuos en la forma que se indica.

Vistas las cuentas de las estancias causadas en el Depósito General de Transeúntes de Barcelona, por el mozo Ricardo Alonso Rodríguez, número 142 del sorteo verificado por el Ayuntamiento de Langreo para el reemplazo de 1912, importantes 100,69 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se abone al Teniente encargado del referido Depósito la cantidad expresada.

Vista una carta del Secretario de la Junta Nacional del homenaje a los hermanos Alvarez Quintero, referente a la suscripción de las Diputaciones para dicho homenaje, se acordó pasarla a la Ponencia de Instrucción Pública.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento, una instancia del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, solicitando una subvención para obras sanitarias y otra del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sobrescobio, solicitando subvención para las obras sanitarias que menciona.

Vista una instancia del Alcalde de Cangas del Narcea, solicitando un semental de los importados de Suiza para el fomento y mejora del ganado de aquel concejo, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa, enviándoles uno de los que existen actualmente en «La Cadellada».

(Continuará)

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 898, expedida con fecha 22 de Julio de 1927, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, correspondiente al ingreso de 578,85 pesetas, efectuado por D. Jovino Fernández, vecino de Pravia, por el concepto de Industrial, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en la

Real orden de 18 de Mayo de 1865, declarando nula y sin ningún valor dicha carta de pago si transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio, no se presentase en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Oviedo, 18 de Marzo de 1929.—
El Administrador, J. Carlón.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Alfonso Murillo, ferroviario de la Compañía del Norte, actualmente destacado en Gijón, para que en el término de ocho días a contar desde la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Siero, a fin de prestar declaración en causa número 19 del corriente año, por infanticidio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, 21 de Marzo de 1929.—El Secretario judicial, Emilio María Solís.

R. al núm. 786

Sociedad Industrial Asturiana SANTA BÁRBARA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, González del Valle (Chalet), con el fin de examinar, y en su caso, aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer, al menos, diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 22 de Abril del corriente año, en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes Establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca; Gijón, Banco de Gijón, Banco Gijonés de Crédito y Banco Minero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 26 de Marzo de 1929.—
El Secretario, Tomás Botas.

Mutua Asturiana de Accidentes

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 18 del actual, acordó convocar a la Junta general ordinaria para el día 10 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en el edificio social de esta Mutua.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado por medio de carta dirigida al señor Presidente.

Gijón, 20 de Marzo de 1929.—El Director, R. Prendes del Busto.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños